

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM),

EI CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)

Y

LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA AMAZÓNICA (ACCA)

Referente a la Actividad del Programa SERVIR-Amazonia

El presente Memorándum de Entendimiento se suscribe con el propósito primordial de promover el desarrollo de servicios de información para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia, suscrito entre las siguientes instituciones, denominados Los Participantes:



LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, Perú, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n., Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su **Rector ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, PhD.**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015, en adelante “**UNALM**”,



EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT) organización internacional sin ánimo de lucro constituida en Washington, DC, Estados Unidos de América, por medio de un acuerdo fechado el 28 de mayo de 1986 entre el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con sede principal en el Km 17 Recta Cali-Palmira, Palmira, Colombia y gobernada en Colombia bajo la Ley 29 de 1988, es parte de la Alianza de Bioversity Internacional y CIAT desde el 1° de enero de 2020. El CIAT está representado por **Dr. JESÚS ANTONIO QUINTANA GARCÍA**, en su calidad de Director Gerente para las Américas de la Alianza Bioversity Internacional y el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, con sede central el Roma Italia y Director General del Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, con sede en Palmira Colombia, identificado con carné diplomático No. O-2020208 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, o quien haga sus veces, en adelante “**CIAT**”, y

LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA AMAZÓNICA (ACCA), con RUC N° 20461479015, con domicilio en Calle Gral. Vargas Machuca 627 – Miraflores, ubicado en Lima – Perú, representado por su Directora Ejecutiva, la señora **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ HERAZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281163, en adelante “**Conservación Amazónica - ACCA**”.

Este memorándum establece un marco de colaboración para promover el desarrollo de servicios de información para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia, bajo los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: LOS PARTICIPANTES

La **UNALM**, es un Centro de Educación Superior establecido en el Perú, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. La **UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CIAT es parte de la Alianza Bioversity-CIAT mediante el Acuerdo de Asociación entre los dos Centros Internacionales, la cual opera desde el 1º de enero de 2020. Dicha Alianza cuenta con un director general y una junta directiva común como su estructura de gobierno corporativo. La Alianza genera soluciones basadas en la investigación aprovechando la biodiversidad agrícola y transformando de manera sostenible los sistemas alimentarios para mejorar la vida de las personas. Las soluciones de la Alianza responden a las crisis globales sobre desnutrición, cambio climático, pérdida de biodiversidad y degradación ambiental. La Alianza es parte del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), una asociación de investigación global para un futuro con seguridad alimentaria.

Conservación Amazónica - ACCA es una organización peruana sin fines de lucro que desde hace 20 años trabaja en la Amazonía Sudeste del Perú, cuya misión es integrar la ciencia, la innovación y las comunidades para conservar el ecosistema más diverso del planeta.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2018, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) firmó un convenio con el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) con el apoyo de la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA), el Instituto de Manejo y Certificación Forestal y Agrícola (IMAFLOA) y el Grupo de Informática Espacial (SIG por sus siglas en inglés) para implementar el Programa **SERVIR-Amazonia**.

El Programa **SERVIR-Amazonia** es parte de SERVIR Global, considerada una iniciativa de desarrollo conjunto de la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Desde 2005, **SERVIR-Amazonia** ha trabajado en asociación con países para utilizar la información proporcionada por los satélites de observación de la Tierra (EO) y las tecnologías geoespaciales.

El Programa **SERVIR-Amazonia** tiene duración de cinco años (2018-2023) dirigido por el **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)**. El Programa **SERVIR-Amazonia** está trabajando con socios regionales para comprender las necesidades y traducir estas necesidades en el desarrollo de herramientas, productos y servicios que permitirán a los países de la cuenca del Amazonas mejorar la toma de decisiones ambientales e incorporar mejor la voz de las mujeres y los pueblos indígenas y sus comunidades.

El Programa **SERVIR-Amazonia** conecta la tecnología geoespacial y satelital a las comunidades amazónicas a través de un fuerte consorcio con experiencia comprobada en desarrollo sostenible. Este

consorcio incluye organizaciones gubernamentales, ONGs, e instituciones del sector privado y universidades que trabajan en 6 países: Brasil, Perú, Colombia, Ecuador, Guyana y Suriname. Los 5 socios del consorcio incluyen a: el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), el Grupo de Informática Espacial (SIG), Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA), el Instituto de Manejo y Certificación Forestal y Agrícola (IMAFLOA) y la Fundación Ecológica ECOCIENCIA (incorporada en oct de 2020).

Conservación Amazónica - ACCA es una organización peruana sin fines de lucro que desde hace 20 años trabaja en la Amazonía Sudeste del Perú, cuya misión es integrar la ciencia, la innovación y las comunidades para conservar el ecosistema más diverso del planeta.



Representantes de **CIAT** y **ACCA**, como socios implementadores del Programa **SERVIR-Amazonia**, y **UNALM**, han sostenido comunicaciones y coordinaciones para el diseño, co-desarrollo y la entrega de servicios basados en información geoespacial.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Por el presente memorándum de entendimiento, los Participantes manifiestan su voluntad y compromiso para generar una plataforma de colaboración interinstitucional que contenga mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad para el intercambio de información geoespacial sobre el desarrollo de servicios de información para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia.

CLAUSULA CUARTA: ÁMBITO

El ámbito de ejecución del presente memorándum de entendimiento se circunscribe al ámbito de la región amazónica del Perú.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

El presente memorándum de entendimiento entra en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2023, prorrogable mediante adenda.

El presente memorándum de entendimiento tiene una vigencia de tres (03) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por Los Participantes, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de Los participantes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente memorándum de entendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

6.1. MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en memorándum de entendimiento deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe memorándum de entendimiento, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

6.2. SUSPENSIÓN:



EL memorándum de entendimiento podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de Los Participantes quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el memorándum de entendimiento.

El Participante imposibilitado de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a los otros Participantes la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del memorándum de entendimiento, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a Los Participantes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

6.3 RESOLUCIÓN:

Se consideran causales de resolución del presente memorándum de entendimiento el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas de Los Participantes. En caso de incumplimiento, El Participante afectado solicitará al otro que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, Los Participantes afectados tendrá la facultad de resolver el presente memorándum de entendimiento de pleno derecho.

Los Participantes acuerdan que cualquiera de ellos podrá resolver el presente memorándum de entendimiento, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a otro Participante.

La solicitud de resolución del memorándum de entendimiento no liberará a Los Participantes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEAS DE COLABORACIÓN

Las actividades y los servicios de colaboración de Los Participantes son los siguientes:

Por **CIAT** y **ACCA**:

- 7.1. Invitar a representantes de **UNALM** a participar en los talleres y otras actividades para definir las necesidades y oportunidades de servicios geoespaciales a brindarse en el marco del memorándum de entendimiento. Dichos talleres y otras actividades podrán realizarse a nivel nacional y en los países amazónicos participantes del **Programa SERVIR-Amazonia**.
- 7.2. Invitar a representantes de **UNALM** a las reuniones de coordinación, designación de responsabilidades, elaboración de plan de trabajo e implementación de actividades relacionadas al co-diseño y co-desarrollo de servicios de información para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia.
- 7.3. Presentar y socializar los documentos que forman parte de los servicios desarrollados para el acceso a la información satelital.
- 7.4. Brindar asistencia técnica a **UNALM** sobre los métodos desarrollados para el co-desarrollo de los servicios.
- 7.5. Fortalecer las capacidades del equipo técnico de **UNALM** en materia de organización, tecnología e información para el acceso a y uso de la información satelital.
- 7.6. Promover la coordinación de acciones de monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia, entre las diferentes instituciones del estado con la finalidad de articular esfuerzos en conjunto.

La implementación de las actividades llevadas a cabo por **CIAT** y **ACCA** están guiadas por el Plan de Trabajo Anual del Programa **SERVIR-Amazonia**, aprobado por USAID.

Por **UNALM**:

- 7.7. Apoyar a los miembros de **CIAT**, **ACCA** y otros miembros del **Programa SERVIR-Amazonia**, en la organización de reuniones para discutir sobre las necesidades e importancia del desarrollo de servicios de información para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia.
- 7.8. Participar en las actividades relacionadas al desarrollo metodológico para el monitoreo ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia.
- 7.9. Incluir en las plataformas oficiales de **UNALM** la información geoespacial generada en el marco del servicio propuesto, indicando que forma parte de un esfuerzo de los Participantes del presente memorándum de entendimiento.
- 7.10. Difundir y articular con los usuarios de información de **UNALM** en el uso y la integración de la información brindada por el **Programa SERVIR-Amazonia** para el monitoreo de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades en el uso y manejo de tecnologías geoespaciales en favor de la protección de la Amazonia.

Por **UNALM**, **CIAT** y **ACCA**:

- 7.11. Coordinar y articular las intervenciones conjuntas, buscando hacer sinergias en el desarrollo de acciones para la implementación del memorándum de entendimiento.

- 7.12. Implementar estrategias conjuntas de fortalecimiento de capacidades en temas que contribuyan al cumplimiento del objeto y compromisos del presente memorándum de entendimiento.
- 7.13. Involucrar al personal técnico en la planificación de actividades destinadas a intervenir en los ámbitos materia del memorándum de entendimiento.
- 7.14. Difundir los avances y resultados materia de este memorándum de entendimiento en diversos espacios relacionados.
- 7.15. Coordinar y articular la búsqueda de oportunidades para el levantamiento de fondos para investigación y desarrollo de servicios.

CLAUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

El presente Memorándum de Entendimiento no genera recursos financieros adicionales para Los Participantes.

CLAUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente memorándum de entendimiento, Los Participantes convienen en designar a sus representantes:

Por **UNALM**: Jefe del Laboratorio de Ecología y Evaluación de Pastizales

Por **CIAT**: El Director del Programa SERVIR-Amazonia.

Por **ACCA**: El Director de Sistemas de Información Geográfica y Tecnologías para la Conservación.

Los representantes se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de Los participantes. Las convocatorias de reunión se realizarán por correo electrónico.

Los Participantes convienen que los aspectos no contemplados en el presente documento y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución; serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo a través de sus representantes respectivos y en función a las circunstancias de cada caso, siempre que no alteren o modifiquen los aspectos de fondo establecidos en el presente memorándum de entendimiento.

CLAUSULA DECIMA: PATRIMONIO INTELECTUAL

- 10.1. Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por Los Participantes, con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.
- 10.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual, deberá ser previamente autorizada por Los Participantes. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.3. Nada en este memorándum de entendimiento debe interpretarse como una concesión o implicación de ningún derecho o interés en las patentes o invenciones de los Participantes, instituciones que actúan

de acuerdo con este Memorándum de Entendimiento. En el caso de esfuerzos conjuntos realizados de acuerdo con este Memorándum de Entendimiento que resulten en invenciones o patentes, Los Participantes tienen la intención de concluir acuerdos separados para garantizar una protección adecuada y equitativa a los derechos de propiedad intelectual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAN DE TRABAJO

Los Participantes planificarán, coordinarán y aprobarán, en el plazo no mayor de 45 días calendarios, un Plan de Trabajo, el cual detalla los objetivos, actividades, tareas, productos y cronograma, a ejecutarse durante el tiempo de vigencia del presente memorándum de entendimiento.

La planificación, coordinación y aprobación del Plan de Trabajo deberá ser realizada por los representantes de cada institución. La estructura y contenidos mínimos serán coordinados por Los Participantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO NO VINCULANTE

Los Participantes reconocen que este memorándum de entendimiento no constituye un compromiso legalmente vinculante de ningún Participante. Los Participantes no están involucrados en una relación empleado-empleador o empresa conjunta de ningún tipo, ni pretenden establecer una entidad legal. Este memorándum de entendimiento no tiene la intención de crear relaciones jurídicamente vinculantes entre Los Participantes ni de imponerles ninguna obligación vinculante. Ningún Participante tiene la autoridad de hacer obligaciones financieras u otras en nombre de otro Participante. Ningún Participante asumirá ningún compromiso ni tomará ninguna posición en nombre de otro Participante sin el consentimiento específico por escrito de este Participante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE NOMBRE, EMBLEMA Y MEDIOS

Ningún Participante utilizará pública o externamente el nombre o el emblema de otro Participante, o una abreviatura del mismo, en relación con su negocio o de otro modo, en relación con los asuntos contemplados en este memorándum de entendimiento sin el permiso previo por escrito de un representante del Participante pertinente en cada caso. Ningún Participante tiene la autoridad para hacer una declaración pública en nombre de otro Participante en relación con los asuntos contemplados en este memorándum de entendimiento, y todos los comunicados de prensa emitidos en relación con el memorándum de entendimiento serán aprobados por escrito por adelantado por todas Los Participantes antes de ser emitidos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

- 14.1 La ejecución de actividades no implica subordinación o exclusividad. **CIAT** y **ACCA** ejecutarán las actividades solo con las restricciones establecidas en el memorándum de entendimiento.
- 14.2 Los profesionales a cargo de las actividades, que designen **CIAT** o **ACCA**, no serán considerados empleados, representantes, socios, miembros o agentes de **UNALM**. A su vez, los profesionales designados por **CIAT** o **ACCA** no pueden vincularse, asociarse o ser responsables de las operaciones de **UNALM**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Acuerdo.

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación y ejecución del presente Memorando de entendimiento, o de cualquier documento o acuerdo relacionado con él, se resolverá por medio de negociación entre las Partes. Si la controversia no se resuelve mediante negociación entre las Partes, se presentará, a petición de cualquiera de las Partes, a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación del conciliador único, cada una designará un conciliador. La conciliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor.

Toda controversia entre las Partes que no se haya resuelto por medio del procedimiento de conciliación se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios.

El procedimiento de conciliación o arbitraje se realizará en español

Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Memorando de entendimiento y en cualquier caso en un plazo no superior a 12 meses después de la expiración o rescisión del Memorando. Las Partes podrán solicitar el arbitraje a más tardar 90 días después de la terminación del procedimiento de conciliación.

Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en este artículo será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las Partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES

Cualquier aviso o notificación que Los Participantes deban dirigirse en virtud del presente documento, se efectuará por correo electrónico y se considerará dada, entregada desde el momento de su entrega al destinatario en su respectiva dirección. A estos efectos, las direcciones de Los Participantes son las siguientes:

UNALM

Persona de Contacto: Javier Ñaupari

Email: jnaupariv@lamolina.edu.pe

CIAT:

Persona de Contacto: Carlos Gasco

Email: c.gasco@cgiar.org

ACCA:

Persona de Contacto: Sidney Novoa

Email: snovoa@conservacionamazonica.org

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Los Participantes se comprometen y garantizan que para la ejecución del memorándum de entendimiento en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, Los Participantes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del presente memorándum de entendimiento o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Los Participantes se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente memorándum de entendimiento que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos.

Cada Participante será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a otro Participante, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento, quedando el Participante responsable obligado al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne al otro Participante de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente memorándum de entendimiento se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de Los Participantes. En todo lo no previsto en este memorándum de entendimiento, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Acuerdo, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

En señal de conformidad y aprobación, las partes suscriben el presente documento por triplicado, a los 28 días del mes de Diciembre del 2020.



MARIA ELENA GUTIÉRREZ HERAZO

Directora Ejecutiva
**ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA
CUENCA AMAZÓNICA – ACCA**



JESUS ANTONIO QUINTANA GARCIA
Director Gerente para las Américas de la Alianza
Biodiversity – CIAT
Director General del Centro Internacional de
Agricultura Tropical CIAT



ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, PhD.
Rector
**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA**

